

II CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ARQUISOCIAL S.L. PARA EL CENTRO DE MENORES "LA PURISIMA" DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito personal, territorial y funcional

El presente convenio será de aplicación a todo el personal de la empresa ARQUISOCIAL S.L. (en lo sucesivo ARQUISOCIAL) que presta servicios vinculados a la atención integral de los menores de edad en el Centro Educativo Residencial "Fuerte de La Purísima Concepción" (en adelante también "La Purísima") de la Ciudad Autónoma de Melilla.

ARQUISOCIAL es adjudicataria de tales servicios de gestión del Centro de "La Purísima" en virtud del contrato administrativo firmado con la administración de la Ciudad Autónoma de Melilla que ostenta tanto la titularidad del servicio, como la tutela y custodia de los menores, a través principalmente de su Consejería de Bienestar Social y Sanidad.

Artículo 2.- Vigencia y duración.

El presente convenio tendrá vigencia y efectos desde su publicación hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 3.- Denuncia y prórroga Este convenio se considerará prorrogado por años naturales sucesivos, si no hubiese denuncia expresa por escrito de cualquiera de las partes con un plazo de preaviso de 6 meses respecto de la fecha en que finaliza la vigencia del mismo. En consonancia con su devenir histórico, denunciado el convenio, en tanto no se llega a un acuerdo sobre el nuevo, se entenderá que el contenido íntegro del convenio se prorroga provisionalmente hasta tanto no se llegue a acuerdo expreso.

Artículo 4.- Condición más beneficiosa Si las condiciones económicas de cualquier origen o naturaleza que correspondiesen a los/las trabajadores/as en el momento de la entrada en vigor del presente convenio colectivo fueran superiores, en cómputo global anual, a las establecidas en el presente convenio, se continuarán respetando las citadas condiciones más favorables en la parte que exceda a las del presente convenio, es decir que, en su caso, se continuará respetando el diferencial favorable que en cómputo global anual suponían al/a la trabajador/a. Para ello la diferencia de retribuciones que se obtenga se reflejará en nómina como un complemento personal de garantía (o "ad personam") que será compensable, absorbible y no revalorizable.

Por tanto, al objeto de determinar el importe de dicho complemento se restará a su actual retribución anual la retribución anual acordada en el presente convenio y la cantidad resultante dividida por doce será el importe del complemento "ad personam".

Artículo 5.- Derecho supletorio. Para lo no previsto en este convenio se estará a lo establecido en el Estatuto de los trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical, Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás disposiciones legales o convencionales del sector.

CAPITULO II: COMISION PARITARIA

Artículo 6.- Constitución, composición y funcionamiento

Constitución. En el mes siguiente a la publicación en el BOME de este Convenio se constituirá una comisión mixta y paritaria para la interpretación, mediación, arbitraje y seguimiento de lo establecido en el presente Convenio.

Composición. La Comisión tendrá una composición paritaria con representantes de las partes firmantes de este Convenio. Se integrará por 4 miembros, 2 en representación de la parte empresarial y 2 en representación de los trabajadores. Cada parte designará el mismo número de suplentes. La sede de reunión se ubicará en la oficina de Dirección